



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 2018-0144
Acción: EJECUTIVOS
Demandante: MERCEDES ORTIZ DE CORTES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FNPSM Y OTROS

Revisado el expediente se advierte que el 23 de agosto de la presente anualidad, el apoderado de parte ejecutante presenta escrito mediante el cual manifestó que desiste del proceso de la referencia y solicita el levantamiento de medidas, de manera tal que el Despacho entra a analizar y a decidir lo que en derecho corresponda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que debemos acudir al artículo 314 de C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A, el cual regula el ejercicio de la potestad de desistir de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, tenemos que las partes pueden desistir libremente de las pretensiones de la demanda siempre y cuando no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el cual debe ser incondicional.

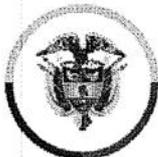
En el presente asunto, se advierte que la manifestación de desistimiento del ejecutante cumple con los requisitos establecidos en la norma, por cuanto fue formulado por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra facultado expresamente para desistir (fol. 2).

En consecuencia, hay lugar a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y se ordena a costa de la parte demandante el desglose de la demanda y los anexos.

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0144
Proceso: Ejecutivo
Actor: Mercedes Ortiz de Cortes
Accionado: Ministerio de Educación Nacional - FNPSM y otros



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala, aunado a que no hubo oposición manifestada en ese sentido por las entidades demandadas dentro del término de traslado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, promovido en Ejecutivo, promovido por **MERCEDES ORTIZ DE CORTES** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FNPSM y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

TERCERO: Decretar el levantamiento de los embargos y las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaría, ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones a que hubiere lugar. Ahora, la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere a la parte actora, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en la Circular N°. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Consejo Superior de la Judicatura y, demás disposiciones que la modifiquen, adicione o reglamenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué